



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL F-002-2016**

**Santiago, 23 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, y en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. La letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5. Con fecha 13 de enero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex N° 1/Rol F-002-2016 mediante la cual dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de Viña Concha y Toro S.A., Rol Único Tributario N° 90.227.000-0. La formulación de cargos se refiere a incumplimientos al D.S. N° 90/2000 y la Resolución Exenta N° 4.118 de 27 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, Res. Ex. N° 4.118/2010), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales del establecimiento ubicado en Km. 33,5, Ruta H 66-G, Comuna de Peumo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el que es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

6. Con fecha 29 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, el Sr. Sebastián Leiva Astorga, actuando en representación de Viña Concha y Toro S.A., presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

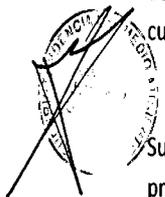
7. Mediante Memo D.S.C. N° 65 de 02 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-002-2016, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

8. Con fecha 09 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2016, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento ingresado por Viña Concha y Toro S.A. otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

9. Con Fecha 23 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Sebastián Leiva Astorga, actuando en representación de Viña Concha y Toro S.A., solicitó ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. Con fecha 24 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2016 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido;

10. Con fecha 29 de febrero de 2016, encontrándose dentro del plazo, Viña Concha y Toro S.A., debidamente representada, presentó el programa de cumplimiento refundido.

11. Con fecha 14 de marzo de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/Rol F-002-2016 mediante la cual formuló observaciones al programa de cumplimiento refundido ingresado por Viña Concha y Toro S.A. otorgándose un plazo de



3 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

12. Con fecha 21 de marzo de 2016, encontrándose dentro del plazo, Viña Concha y Toro S.A., debidamente representada, presentó el programa de cumplimiento refundido haciéndose cargo de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 4/Rol F-002-2016;

13. Según lo informado por Viña Concha y Toro S.A. en su presentación de fecha 21 de marzo de 2016, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$904.603 (novecientos cuatro mil seiscientos tres pesos chilenos). De ejecutarse las acciones condicionales el costo aproximado ascendería a \$42.503.476 (cuarenta y dos millones quinientos tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos chilenos);

14. Habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por Viña Concha y Toro S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Viña Concha y Toro S.A. referido en el considerando 12 de la presente resolución.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

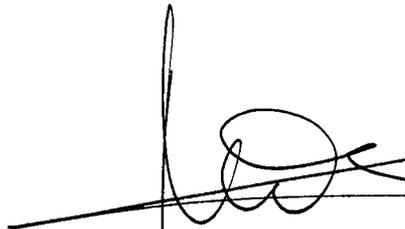
IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Viña Concha y Toro S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

V. **HACER PRESENTE** que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Sebastián Alejandro



Leiva Astorga, representante de Viña Concha y Toro S.A., domiciliado en calle Cruz del Sur 133, oficina 903, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
BPD

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.